



Excmo. Ayuntamiento XXX
Ilmo. Sr. Alcalde
XXX
(Zamora)

Asunto: Aprobación cuenta general 2019 / Datos publicados / Resolución

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **4707/2021**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Dicho escrito se refería a la información sobre la cuenta general de 2019 del Ayuntamiento XXX, publicada en la plataforma electrónica del Consejo de Cuentas de Castilla y León. Según el portal web, el inicio de la exposición pública había tenido lugar el XXX y la presentación de la cuenta general al Pleno el XXX, también exponía el reclamante que en tales fechas no se había publicado el inicio del plazo de exposición pública en el BOP, ni el Pleno había aprobado la cuenta general.

Iniciada la investigación oportuna, esta Defensoría solicitó información sobre las fechas de publicación en el BOP del trámite de información pública y de aprobación por el Pleno y la copia del acuerdo; en caso de haber advertido algún defecto en la información remitida al Consejo de Cuentas de Castilla y León sobre la cuenta general de 2019 pedimos que indicara si se había subsanado.

El informe remitido hacía constar:

“Este ayuntamiento procedió a la presentación de la cuenta general del año 2019 al pleno de la corporación tal y como se acredita con el acta de la sesión, en este acta podrán observar que el resultado de la votación para la aprobación resultó negativo, por lo tanto NO APROBADA por el Pleno. Por lo tanto, los dos primeros puntos de su solicitud en ningún caso se iniciaron dichos trámites debido a que no se dio cumplimiento a la aprobación inicial por parte del pleno de la corporación.

Visto que, en cumplimiento de la legislación vigente, es obligatorio enviar las cuentas al Tribunal de Cuentas de Castilla y León, con el fin de proceder a su fiscalización y control, y visto que en el caso de [no] proceder al envío de las mismas se



procede a la retención en la participación de los tributos autonómicos y estatales en el caso de no enviar los datos al Ministerio.

Se comunica que se procedió a sendos envíos y que los errores que hubiese existido se procedió a su subsanación en tiempo y forma”.

A este informe adjunta el acta de la Comisión Especial de Cuentas celebrada el XXX (inicio 19.00 horas y finalización 19.20 horas) para emitir “Informe de la Cuenta General del ejercicio 2019” y un certificado dictado con el título de “CERTIFICADO DE ACUERDO PLENARIO” si bien a continuación señala que es un “certificado de acuerdo de la COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS, tomado en SESIÓN ORDINARIA celebrada en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de XXX con fecha XXX. ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS

-XXX-”.

El Sr Alcalde da comienzo a la sesión dando lectura al Decreto de Alcaldía de fecha XXX de convocatoria de la misma, pasándose acto seguido a tratar los asuntos incluidos en el orden del día que figura en la convocatoria, que son los siguientes:

ORDEN DEL DÍA

Único.- Informe de la Cuenta General del ejercicio 2019

(...)

Tras esto se procedió a la votación del informe de la Cuenta General del ejercicio 2019, resultando NO APROBADA por TRES votos A FAVOR (3 concejales ...) y SEIS votos EN CONTRA (...).

No habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde se da por terminada la sesión, siendo las 19:20 horas del día al comienzo señalado, de la que se extiende el presente Acta, de lo que yo, Secretario-Interventor, doy fe”.

De ahí que únicamente conste que la cuenta general fue sometida a informe de la Comisión Especial de Cuentas el XXX (no al Pleno), sin que se haya acreditado el cumplimiento de los demás trámites formales del procedimiento.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), en su artículo 208, impone a todas las entidades locales, por su mera existencia y sin restricción alguna, la obligación de formar anualmente la cuenta general a la finalización del ejercicio, que pondrá de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económico, financiero, patrimonial y presupuestario. Asimismo, y de forma igualmente incondicionada, el



artículo 212 de ese texto legal establece para las entidades locales la obligación de rendir su cuenta general al Tribunal de Cuentas u órgano externo de control de la comunidad autónoma cuando la normativa autonómica contemple su existencia.

El artículo 212 dispone las siguientes obligaciones sobre la *“Rendición, publicidad y aprobación de la cuenta general”*.

1. Los estados y cuentas de la entidad local serán rendidas por su presidente antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan. Las de los organismos autónomos y sociedades mercantiles cuyo capital pertenezca íntegramente a aquélla, rendidas y propuestas inicialmente por los órganos competentes de estos, serán remitidas a la entidad local en el mismo plazo.

2. La cuenta general formada por la Intervención será sometida antes del día 1 de junio a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la entidad local, que estará constituida por miembros de los distintos grupos políticos integrantes de la corporación.

3. La cuenta general, con el informe de la Comisión Especial a que se refiere el apartado anterior, será expuesta al público por plazo de 15 días durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Examinados estos por la Comisión Especial y practicadas por esta cuantas comprobaciones estime necesarias emitirá nuevo informe.

4. Acompañada de los informes de la Comisión Especial y de las reclamaciones y reparos formulados, la cuenta general se someterá al Pleno de la corporación, para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre.

5. Una vez que el Pleno se haya pronunciado sobre la Cuenta General, aprobándola o rechazándola, el presidente de la corporación la rendirá al Tribunal de Cuentas.

Por lo tanto, la cuenta ha de seguir unos trámites de formación por su Presidente, dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, información al público, nuevo examen por la Comisión si se presentan reclamaciones y remisión al Pleno para su aprobación. Una vez que el Pleno se ha pronunciado sobre la cuenta general, aprobándola o rechazándola, lo cual debe tener lugar antes del 1 de octubre del ejercicio siguiente al que correspondan, el Presidente de la entidad local deberá rendir al Tribunal de Cuentas, antes del 15 de octubre, la cuenta general correspondiente al ejercicio económico anterior.

La cuenta se considera rendida cuando está aprobada por el Pleno o por el órgano de representación de la misma, no considerándose como tales las remitidas telemáticamente a la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales de los órganos de control sin fecha de aprobación.



En la normativa autonómica se regula la rendición de las cuentas generales de las entidades locales de nuestra comunidad autónoma directamente al Consejo de Cuentas de Castilla y León, dentro del plazo de un mes desde la fecha señalada para la aprobación de sus respectivas cuentas, es decir, antes del 31 de octubre, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas.

En el ejercicio 2019 excepcionalmente, en aplicación del artículo 48 del Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, el plazo legal de rendición de la cuenta general de las entidades locales quedó ampliado en 99 días, por el tiempo de duración efectiva del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y sus prórrogas sucesivas, lo que determinó que la cuenta general del ejercicio 2019 debía rendirse antes del 22 de enero de 2021.

La disposición final décimo novena de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, modificó la redacción del artículo 212.5 del TRLRHL, estableciendo, con efectos a partir del 1 de enero de 2021, que el Presidente de la Corporación rendirá al Tribunal de Cuentas la cuenta general una vez que el Pleno se haya pronunciado sobre la misma, aprobándola o rechazándola, por lo que todas las cuentas remitidas a este Tribunal en 2021, una vez elevadas al Pleno de la Corporación, se consideran válidamente rendidas, aun cuando no hubieran sido aprobadas por dicho órgano. Esto no significa que pueda el Pleno dejar de pronunciarse, tan solo que puede aprobarlas o no y en ambos casos se consideran rendidas, pues la redacción anterior de la norma únicamente permitía considerar rendida la cuenta si el Pleno la aprobaba, no en caso de no alcanzar la mayoría simple de los votos emitidos.

En este caso no se ha facilitado ninguna información que permita concluir que la cuenta general fue expuesta al público después de ser dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas el XXX o que fuera aprobada o rechazada por el Pleno después de posibilitar la formulación de alegaciones, es decir, no ha aportado ningún soporte documental que acredite que se cumplieron los trámites ineludibles exigidos para la aprobación y rendición de las cuentas.

Consideramos, pues, que se habrán de cumplir los trámites omitidos para la rendición de la cuenta general de 2019 y, en relación con la información remitida al Consejo de Cuentas de Castilla y León, rectificar los datos facilitados que no se correspondan con los trámites seguidos por el Ayuntamiento hasta que se realicen, debiendo dar cuenta a dicho órgano cuando tengan lugar.

En virtud de lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**



- Proceda a regularizar la situación de la cuenta general del ejercicio 2019 siguiendo el procedimiento establecido en la normativa reguladora de las haciendas locales para su aprobación y, una vez que el Pleno se haya pronunciado, ha de rendir esa cuenta al Consejo de Cuentas de Castilla y León.

- Recordar a esa Corporación que la aprobación de las cuentas de la entidad local requiere la tramitación del procedimiento legal expuesto y la adopción del acuerdo correspondiente del Pleno, debiendo en el futuro respetar los plazos establecidos.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López